



Expediente: **055410243779**  
Radicado: **RE-00724-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/02/2025** Hora: **14:24:17** Folios: **2**



**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que por medio de Resolución N° **RE-02592-2024** del 15 de julio de 2024, **SE OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA SAN LORENZO**, identificada con NIT 900078905-0, representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N 70953218 para los usuarios del acueducto la Magdalena en el Peñol Antioquia. bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Planta de Potabilización	FMI:	018-0076129	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	13	40.5	6	17	58.3	2028
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente	La Tiembla 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75	14	2.22	6	19	1.47	2067		
Usos		Caudal (L/s)								
1	Domestico	2 226								
2	Institucional (Escuela veredal)	0.040								
3	Institucional (Casetá comunal y capilla veredal)	0.093								
4	Comercial (piscinas)	0.002								
5	Comercial (Jacuzzis grandes)	0.001								
6	Comercial (Jacuzzis pequeños)	0.003								
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)		2 364								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)		2 364								

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la corporación, se realizó visita técnica el 21 de febrero de 2025, de la que se generó el informe técnico No **IT-01242-2025** del 25 de febrero de 2025, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente

"(...)

**26. CONCLUSIONES:**

El usuario no ha realizado los ajustes requeridos en el sistema de control de caudales, están a la espera que el Ingeniero asesor del acueducto los apoye en este aspecto.

El usuario debe presentar el primer informe de avance del PUEAA en el mes de julio de 2025.



La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA - SAN LORENZO, con Nit 900.078.905-0, debe informar, de manera oportuna a La Corporación, el momento en el cual requiera hacer uso de la fuente La Tiembla 2, con el fin de realizar los tramites pertinentes para la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que "los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01242-2025 del 25 de febrero de 2025, se procederá a requerir a la **ASOCIACION DE ASUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA - SAN LORENZO**, a través de su representante legal la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**.

Que es competente El Director de la regional aguas para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA - SAN LORENZO**, con Nit 900.078.905-0, representado legalmente por la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.908.425, para que, en el término de 30 días contados a partir de la a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. **REALIZAR** los ajustes pertinentes en el diseño de la obra de control de caudales, con el objeto de garantizar la derivación del caudal concesionado, equivalente a 2,364 L/s, e informar por escrito o correo electrónico para realizar la respectiva verificación en campo.
2. **INFORMAR** a la Corporación, de manera oportuna, el momento en el cual requiera hacer uso de la fuente **La Tiembra 2**, con el fin de realizar los trámites pertinentes para la modificación del permiso de concesión de aguas superficiales.
3. **PRESENTAR** a Cornare, de manera oportuna, el informe de avance de las metas y actividades del PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos educativos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, así mismo justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

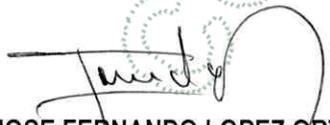
**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA - SAN LORENZO** a través de la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** **ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha: 28/02/2025

Expediente: **055410243779**

Proceso: *Concesión de aguas superficiales*

Tecnico: Gustavo Adolfo Ramirez

